

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,  
PROYECTO "MEJORAMIENTO RUTA  
T-340 TOROBAYO-CURIÑANCO".**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 056**

**VALDIVIA, 27 MAY 2016**

**VISTOS:**

1. El Oficio Ord. N°467, ingresado con fecha 03 de mayo de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos (en adelante "SEA"), mediante la cual el Señor Juan Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto denominado "Mejoramiento Ruta T-340 Torobayo-Curiñanco" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ord. N° 128, de fecha 11 de mayo de 2016, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos, mediante el cual solicita opinión al Servicio Nacional de Turismo de la Región de Los Ríos.
3. El Oficio Ord. N° 89, ingresado con fecha 20 de mayo de 2016, mediante el cual el Servicio Nacional de Turismo de la Región de Los Ríos informa sobre pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Mejoramiento Ruta T-340 Torobayo-Curiñanco".
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 03 de mayo de 2016, el Señor Juan Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Mejoramiento Ruta T-340 Torobayo-Curiñanco". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - 1.1 La pavimentación (asfalto) total de los 18,3 Km de la ruta que une los sectores de Torobayo y Curiñanco.
  - 1.2 El mejoramiento incluye un ensanche de toda la carpeta de rodado, incorporación de berma, banda multipropósito, reemplazo de obras de arte, etc., utilizando el mismo trazado actualmente en funcionamiento.
  - 1.3 Las intervención contempla un total de 1,82 hectáreas de bosque (nativo y exótico) a ser cortados, para ejecutar las obras.
  - 1.4 La obra estará dividida en 4 tramos, de acuerdo a las características geomorfológicas del terreno y zonas de tipo urbano y rural que atraviesa.
2. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional procedió a solicitar su opinión al Servicio Nacional de Turismo de la Región de Los Ríos, a objeto de que emitieran un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar lo siguiente:
  - El Servicio Nacional de Turismo de la Región de Los Ríos, señaló mediante Oficio Ord. citado en el Visto 3° de la presente Resolución, que: *"(...) se concluye que dada la naturaleza y características del proyecto consultado, este no se contrapone a los objetivos de la mencionada ZOIT o que afecte de manera adversa alguna componente ambiental, razón por la que este Servicio Público opina que no debe ingresar al SEIA (...)".*
3. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados, es menester señalar que: *"Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes"*. Lo anterior, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que: *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10, contiene un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"*, los cuales son especificados, a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Mejoramiento Ruta T-340 Torobayo-Curiñanco", debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3 del RSEIA:
  - 5.1 Literal e), que preceptúa que deberán someterse al SEIA los: *"Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas"*. Específicamente, el literal e.8) el cual

señala que: "Se entenderá que los caminos públicos pueden afectar áreas protegidas, cuando se localicen en las áreas definidas en el inciso quinto del artículo 8 de este Reglamento".

- 5.2 Literal p), que preceptúa que deberá someterse al SEIA la: "Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".
6. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto "Mejoramiento Ruta T-340 Torobayo-Curiñanco" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal e.8) y p) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Si bien el proyecto, se ejecutará al interior de la denominada ZOIT Valdivia-Corral, área colocada bajo protección oficial, no se alterarán los objetivos de protección de dicha zona por cuanto el trazado de la ruta se relaciona marginalmente a la superficie total de la zona protegida, dado que sólo en la zona de inicio y término de la ruta (3,55 Km en total) se intervendrá dicha área protegida, lo que representa un 0,004 % de la superficie de la ZOIT.

Por otro lado, el proyecto corresponde a un mejoramiento del acceso a zonas de alta afluencia de turistas, que visitan la zona costera de la comuna de Valdivia, lo cual favorecerá la actividad turística de la zona, dotando de mejor infraestructura a los habitantes y visitantes que la visitan, transformándose en una contribución al turismo de la citada ZOIT.

7. Que, en virtud lo anterior,

#### RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Mejoramiento Ruta T-340 Torobayo-Curiñanco", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando 6° de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Juan Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Debe indicarse, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se estimen pertinentes y se puedan hacer valer ante las autoridades correspondientes y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**Jaime Moreno Burgos**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Ríos**

COC/RRM/CAR/car

Distribución:

- Señor Juan Manuel Sanchez Medioli, Director General de Obras Públicas.
- Servicio Nacional de Turismo, Región de Los Ríos.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, Macro Zona Sur.
- Expediente del proyecto "Mejoramiento Ruta T-340 Torobayo-Curiñanco".
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.